

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 082 -2022-GG-EPS EMAPICA S.A.

Ica, 18 de abril de 2022

VISTO:

Informe N° 059-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 04 de abril de 2022 y su proveído s/n, Informe N° 316-2022-RRHH- EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de abril de 2022, Informe N° 058-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 31 de marzo de 2022, Informe N° 289-2022-O.RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de marzo de 2022 y su proveído s/n, Informe N° 287-2022-O.RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 25 de marzo de 2022 , Informe N° 270-2022-RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 22 de marzo de 2022 y su proveído s/n, la Carta N° 001-2022-KCMR-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 17 de marzo de 2022, Resolución de Gerencia General N° 135-2021-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de julio de 2021.

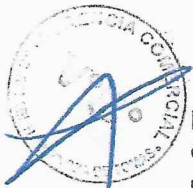
CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 6 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2021-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016, publicado en el Diario el Peruano del 07 de octubre del 2016.

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que: *"todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad (...)"*, asimismo el artículo 23° señala: *"el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan, (...)"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2021-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, señala en el Art. 1° *"Prorróguese a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo (...)"*.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31051 "Ley que Amplía las Medidas de Protección Laboral para Mujeres Gestantes y Madres Lactantes en Casos de Emergencia Nacional Sanitaria" que modifica el artículo 1°. De la Ley 28048 - "Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que Realiza Labores que Pongan en Riesgo su Salud y/o el Desarrollo Normal del Embrión y el Feto" señala en su único artículo: **Objeto de la Ley:** *"En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales. Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de*



...RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 082-2022-GG-EPS EMAPICA S.A

carácter sanitario declarada por el Estado, **el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales.** Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto **y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior" (negrita es nuestro).**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A SARS-Cov 2" en el Título VI. se encuentran LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, dentro del referido título se advierte que en el punto 6.2 señala las DISPOSICIONES BÁSICAS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID19 en el trabajo y en su apartado e), se encuentra la DISPOSICIÓN 5: que habla sobre las Medidas Preventivas de Aplicación Colectiva en las cuales claramente se lee en el párrafo c: **"Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto de preferencia hasta los 06 meses posteriores al parto. El servicio de Seguridad y Salud en el trabajo evalúa la continuidad del trabajo remoto; en caso no sea posible por la naturaleza de sus funciones el retorno a trabajo mixto o presencial debe ser a puestos de trabajo de bajo riesgo o según las recomendaciones establecidas (...)"**.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 135-2021-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de julio de 2021, se dispuso otorgar licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior a la trabajadora Katheryn Cindy Montoya Ramírez.

Que, mediante carta N° 001-2022-KCMR-EPS EMAPICA S.A. del 17 de marzo de 2022, la servidora Katheryn Cindy Montoya Ramírez solicita se le otorgue licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, desde el 28 de marzo de 2022, hasta que su menor hijo cumpla la edad de un (01) año, ello en atención que su hijo Guianluigui Armando Aroni Montoya de dos (02) meses de edad, fue intervenido en el Instituto Nacional del Niño por haber nacido con diagnóstico de Obstrucción Intestinal por Estenosis Hipertrofica de Píloro, lo cual por prescripción médica y debido a su operación que conforma parte del aparato digestivo requiere el uso exclusivo de lactancia materna, sustentando lo dicho con copia del informe operario.

Que, mediante Informe N° 270-2022-RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 22 de marzo de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Comercial se pronuncie sobre la necesidad de servicio de la trabajadora Katheryn Cindy Montoya Ramírez.

Que, mediante proveído s/n de fecha 24 de marzo de 2022, inserto en el Informe N° 270-2022-RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 22 de marzo de 2022, el Gerente Comercial de la EPS EMAPICA S.A., dice "A: Of. Recursos Humanos.- para que se ponga de su conocimiento **que existe la necesidad de servicio del personal, por lo tanto solicito su reincorporación previa evaluación del médico ocupacional"**.



**...RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 082 -2022-GG-EPS EMAPICA S.A**

Que, mediante Informe N° 287-2022-O.RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 25 de marzo de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos analiza lo solicitado por la referida trabajadora y concluye entre otros: **i)** la trabajadora en mención desde el 19 de diciembre del 2021 al 27 de marzo de 2022 se le otorgó descanso pre y post natal, **ii)** actualmente cuenta con el esquema completo de la vacuna contra la Covid- 19, más la dosis de refuerzo, **iii)** por la necesidad de servicio que existe dentro de la EPS EMAPICA S.A. NO es viable atender la solicitud de Licencia con Goce sujeta a compensación posterior, sin embargo, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, la oficina de Recursos Humanos considera que debe realizar trabajo remoto hasta el 19 de junio del presente año, es decir, hasta que su menor hijo cumpla 06 meses de edad y **iiii)** la servidora Katheryn Cindy Montoya Ramírez deberá pasar por el tópico de salud ocupacional en un lapso no mayor a 24 horas.



Que, mediante Informe N° 289-2022-O.RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 28 de marzo de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia Comercial se pronuncie sobre la necesidad de servicio de la trabajadora Katheryn Cindy Montoya Ramírez.



Que, mediante proveído s/n, inserto en el Informe N° 289-2022-O.RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A., de fecha 28 de marzo de 2022, el Gerente Comercial de la EPS EMAPICA S.A., dice "A: Of. Recursos Humanos.- para que se asigne labores de atención al cliente en temas de conciliaciones".



Que, mediante Informe N° 058-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 31 de marzo de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMAPICA S.A., posterior al análisis respectivo, concluyó y recomendó: "emitir acto resolutivo que establezca la modalidad de trabajo remoto a la trabajadora Katheryn Cindy Montoya Ramírez, dejando sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 135-2021-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de julio de 2021, que otorgó la Licencia con Goce de haber sujeta a compensación posterior".



Que, mediante Informe N° 316-2022-RRHH-EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de abril de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos amplía su informe e indica que, con fecha 28 de marzo de 2022, la servidora Katheryn Cindy Montoya Ramírez pasó por evaluación Médico Ocupacional, en atención a ello el Departamento de Salud Ocupacional, emite el Informe Médico Ocupacional, en el cual se lee: "Diagnóstico: Madre Lactante; Conclusiones: Según la evaluación médica, la paciente se encuentra clínicamente estable, sin embargo, la trabajadora refiere que se encuentra en periodo de lactancia materna exclusiva, asimismo señala que la labor que realiza en la empresa es atención al público en ventanilla y el riesgo de contagio es alto. Por tal motivo se sugiere trabajo remoto", concluyendo que, se le otorgue Trabajo remoto a la trabajadora Katheryn Cindy Montoya Ramírez con eficacia anticipada desde el 28 de marzo de los corrientes y sugiere que se tome en cuenta el Informe médico emitido por el Médico Ocupacional y la necesidad de servicio de la Gerencia Comercial, determinando que las labores a designarse a la trabajadora en mención – atención al cliente en temas de conciliación – son compatibles con el TRABAJO REMOTO.



Que, mediante Informe N° 059-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 04 de abril de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas de la EPS EMAPICA S.A., concluye y recomienda: "Solicitar al Gerente General que la trabajadora Katheryn Cindy Montoya Ramírez, a fin de que establezca la modalidad de trabajo remoto en la Gerencia Comercial, sobre labores de atención al cliente en temas de conciliaciones, el mismo que debe formalizarse mediante acto resolutivo, con

**...RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 082 -2022-GG-EPS EMAPICA S.A**

eficacia anticipada desde 28 de marzo de 2022", asimismo, se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 135-2021-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de julio de 2021, que otorgó Licencia con Goce de Haber sujeta a compensación posterior a la trabajadora en mención".

Que, mediante proveído s/n, inserto en el Informe N° 059-2022-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 04 de abril de 2022, el Gerente General dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica: "Revisar, Analizar, Preparar Resolución".

En virtud de ello, corresponde emitir acto resolutivo en vías de regularización, otorgando trabajo remoto a la trabajadora Katheryn Cindy Montoya Ramírez, desde el 28 de marzo de 2022 hasta el 19 de junio de 2022, por encontrarse inmersa en el grupo de mujeres lactantes, y proteger la integridad de su menor hijo, asimismo, se deberá dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 135-2021-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de julio de 2021, que otorgó a la referida trabajadora licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior, por encontrarse acorde a la normativa antes invocada.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Comercial, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho por el Estatuto Social vigente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, en VÍAS DE **REGULARIZACIÓN** trabajo remoto a la trabajadora **KATHERYN CINDY MONTOYA RAMÍREZ**, desde el 28 de marzo de 2022 hasta el 19 de junio de 2022, efectuando labores de **ATENCIÓN AL CLIENTE EN TEMAS DE CONCILIACIONES** en la **GERENCIA COMERCIAL**; en consecuencia se DEJA sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 135-2021-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 12 de julio de 2021, que otorga licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior a la referida trabajadora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos y a la Gerencia Comercial, hacer cumplir las disposiciones contenidas en el documento DENOMINADO "**GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA EPS EMAPICA S.A.**", aprobado mediante Resolución N° 128-2020-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 08 de mayo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la trabajadora katheryn Cindy Montoya Ramírez, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Comercial y demás instancias competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Ma. JAIME MIGUEL FERNÁNDEZ GARAY
GERENTE GENERAL
EPS. EMAPICA S.A.

